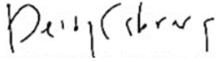


Auto Sustentación Civil: No. 001
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Bernardo Andrés Reyes Paz
Demandados: Felipe Germán Paz Rodríguez
Radicado: 197434089002-2020-00035-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso en segunda instancia para resolver sobre el plazo de prórroga. Lo anterior, teniendo en cuenta la carga laboral en acciones de tutela y demás asuntos, provea usted.



Deisy Nataly Cabrera Solano
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SILVIA – CAUCA

19 743 31 89 001

Silvia, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite del presente «2020-00035-01 REIVINDICATORIO – SEGUNDA INSTANCIA» adelantado por BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ contra FELIPE GERMÁN PAZ RODRÍGUEZ, se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se cumple el 05 de marzo de 2023, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Al respecto se tiene que la demanda fue recibida el 02 de septiembre de 2022; admitida el 06 de septiembre de la misma anualidad; el 13 del mismo mes y año se denegó la solicitud de pruebas; y el 27 y 30 de septiembre fue sustentado el recurso de apelación y la respectiva oposición.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse providencia de segunda instancia dentro de este proceso, se hace necesario prorrogar el término para dictar la decisión de fondo, no obstante, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo anteriormente expuesto, el Juzgado procederá a decretar la prórroga para proferir decisión de fondo, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis (06) meses más el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique

Auto Sustentación Civil: No. 001
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Bernardo Andrés Reyes Paz
Demandados: Felipe Germán Paz Rodríguez
Radicado: 197434089002-2020-00035-01

que no se pueda dictar providencia de segunda instancia antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado No. 010 del día 06/03/2023.

DEISY NATALY CABRERA SOLANO
Secretaria